

Informe de Comentarios al Informe de Validación EITI-RD

La Comisión Nacional EITI-RD (CNEITI-RD), atendiendo a la solicitud del Comité de Validación EITI, de invitar al GMP a presentar sus comentarios sobre el Informe de Validación, presenta el siguiente documento haciendo uso del derecho del GMP a proporcionar retroalimentación sobre el informe de validación, según se establece en los procedimientos de la EITI.

Los representantes del sector gobierno manifestaron estar de acuerdo con el contenido de los informes de validación.

Los representantes del sector de empresas manifestaron estar de acuerdo con el contenido técnico y de fondo de los informes de validación, indicando, sin embargo, que la fotografía que se ubica en la página núm. 97 del Informe Inicial de Validación, no se corresponde con el fin del Anexo E de dicho Informe, sobre “evidencia del uso de datos EITI”. En este anexo se indica que las pancartas presentan datos de transferencia subnacionales tomados de los reportes EITI. Sin embargo, la fotografía señalada muestra otro tipo de informaciones. Los representantes del sector solicitaron la remoción de la foto del Informe Inicial.

Los representantes del sector de Sociedad Civil presentaron comentarios por escrito sobre ocho requisitos. A continuación se presentan los comentarios de Sociedad Civil y las posiciones a estos de cada sector de la CNEITI-RD.

Requisito	Comentario de Sociedad Civil	Opinión de los sectores al comentario de SC
Recomendación estratégica a Req. 2.2	2.2 Otorgamiento de licencias. Ausencia de criterios técnicos-económicos para su otorgamiento. Preocupaciones de SC y empresas por decisiones discrecionales y carencia en DGM de los estándares de medición y calificación de esos criterios para evaluar las solicitudes. Real y efectivamente no existen en DGM ni en el MEM criterios técnicos-económicos para otorgar un derecho o licencia	Gobierno, Empresa y Sociedad Civil: Están de acuerdo en que este tema se incluya en el plan de acción a las recomendaciones al informe de validación que está siendo elaborado por un Grupo de Trabajo conformado para este fin.

[Handwritten signatures in blue ink]

	<p>que permite explorar o explotar un yacimiento, cuyos recursos son propiedad del Estado dominicano. Una simple revisión de los requisitos que aparecen colgados en la página de la DGM pone en evidencia que no responden a esas condiciones y que por tanto carecen o no cumplen las exigencias para utilizarse como criterios de evaluación destinados a comprobar el nivel de las capacidades y condiciones técnicas y financieras con que cuenta la empresa y/o el solicitante de la concesión o licencia. La cuestión central es determinar y/o cuantificar las capacidades técnicas, de inversión y de idoneidad del solicitante para ejecutar la fase exploratoria y/o el estudio de proyecto y su factibilidad económica, cuando se trate de la construcción de una mina, con sus correspondientes estudios de impactos ambientales y sociales. Esa ausencia es la que contribuye o determina en muchos casos la adopción de decisiones discrecionales, en tanto no se basan en verificaciones y cuantificaciones medibles, comprobables y conocidas por parte del solicitante.</p> <p>Las relaciones y/o vinculaciones entre MEM y DGM son complicadas por razones obvias: "superposiciones funcionales", acentuadas por el hecho de que la nueva o reciente institución</p>	
--	---	--

	<p>es la de mayor jerarquía. Los detalles de las manifestaciones y tensiones que esta situación provoca no son de conocimiento detallado por las OSC; las empresas tienen en esto mayor conocimiento e información pues su trato y vinculación histórica lo han construido con la DGM.</p> <p>Con estricto apego a principios técnicos y a lo que establece el estándar ese requisito no puede resultar satisfactorio. De no existir tales criterios con los atributos técnicos-económicos requeridos y su sistema de medición correspondiente la calificación debería obligadamente ser otra. Debiendo abordarse como una mejora de urgente aplicación.</p>	
<p>Recomendación estratégica a req. 2.3</p>	<p>2.3 Registro de licencias. Al mejoramiento del Catastro Minero no se le ha asignado nunca la importancia, el cuidado y el seguimiento esmerado que requiere. Sus resultados se cosechan a diario.</p>	<p>Gobierno, Empresa y Sociedad Civil: Están de acuerdo con la recomendación del V.I., sobre la mejora del Catastro Minero.</p>
<p>Comentario al Requisito 2.4 (el Validador no hizo ninguna recomendación por considerar que se hizo un progreso más allá del requisito al tener publicados todos los contratos</p>	<p>2.4 Contratos. Son aprobados por el Congreso Nacional en razones de dos cuestiones esenciales: i) Compromete o enajena en beneficio particular un bien o patrimonio propiedad del Estado dominicano, según se establece en la Constitución, y ii) Como contrato especial introduce cláusulas que modifican lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones, por tanto,</p>	<p>Sociedad Civil: Este comentario se presenta para enriquecer lo que está publicado.</p> <p>Gobierno, Empresa y Sociedad Civil: Estuvieron de acuerdo en incluir el comentario presentado por la Sociedad Civil en el Informe Contextual de este año, para enriquecer la información publicada.</p>

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

	<p>corresponde al Congreso Nacional conocer y aprobar estas modificaciones a normativas vigentes. Lo promulga el Poder Ejecutivo y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.</p> <p>La disponibilidad de la Gaceta no siempre es lograda y la inclusión de la totalidad de los anexos no parece ser cumplida en su totalidad. No siempre son localizables con facilidad.</p>	
<p>Medida correctiva a requisito 3.2</p>	<p>En relación con el requisito 3.2 se asumió como bueno y válido que para el EITI es suficiente considerar el valor de la producción del sub-sector de minas y canteras como cantidad producida del bien o producto de que se trate –su volumen- por el precio de venta. SC ha sostenido en reiteradas oportunidades durante las sesiones de la CN-EITIRD que ese cálculo, que pudiese considerarse como válido en tanto “valor de venta” de una empresa minera en particular, no se corresponde ni representa su valor de producción, tanto si se trata de esa única producción en el país, cómo cuando esos valores corresponden a la producción de un único bien producido por más de una o varias empresas. El valor de producción de un bien a nivel nacional, del sub-sector o rama de actividad se establece o determina a partir de metodología de cálculo de Cuentas Nacionales/Matrices de Oferta y Utilización</p>	<p>Gobierno: Indicó que las estadísticas publicadas en el Portal EITIRD responden a las medidas correctivas propuestas por el Validador Independiente.</p> <p>Empresa: Coinciden con el gobierno en que las estadísticas publicadas en el Portal EITIRD responden a las medidas correctivas propuestas por el Validador Independiente.</p>





empleadas por el país de que se trate. Una cosa es el valor de la producción a nivel de la empresa a su costo de producción y/o valuada a sus precios de venta, teniendo en cuenta los movimientos de inventarios y otra cuando el cálculo está referido al país, sector o rama de actividad extractiva; donde no sólo intervienen los valores de los inventarios, sino también las compras intermedias, la determinación de los pagos a los factores de la producción – beneficios, salarios, renta, intereses, alquileres-, el pago de los impuestos netos de subsidios y otras partidas establecidas regularmente en el Manual de Cuentas Nacionales utilizado por dicho país. Se presenta la producción minera metálica valorizada utilizando como fuente el Banco Central y sus cálculos de oferta y utilización, pero no así los valores de producción de los minerales no metálicos, que aparecen en esa fuente como un resto bajo la denominación de “Otros minerales”. Se valoraron entonces a sus precios de venta y no a sus valores de producción.

Sobre este requisito hay que tener en cuenta, además, la **recomendación relativa al control efectivo que gobierno-regulador mantenga sobre la exactitud de los volúmenes de producción reportados por las empresas.** Sobre esto nada se mencionó en CN, dando por

	<p>entendido que los datos reportados por la DGM, recibidos de las empresas, son los que corresponden. Sin mención alguna de los medios de verificación y supervisión utilizados, si es que éstos se realizan con la regularidad y exhaustividad requerida por las normas vigentes. Los representantes de SC están convencidos que esa supervisión y verificación sobre la extracción-producción es limitada y por demás aleatoria, y mucho más insuficiente en el caso de la producción no metálica, sobre la cual gobierno no puede mostrar evidencias fehacientes de la efectividad de su monitoreo y supervisión.</p> <p>Refiriéndose a los valores de producción de la minería no metálica, esto resulta particularmente sensible, por el desconocimiento que hasta ahora se tiene en la CN y todo parece indicar que también en el MEM, del conjunto de variables técnicas-económicas de esta sub-rama de la minería; a pesar del significativo número de concesiones y licencias otorgadas, su extendida presencia por la casi totalidad del país, un mayor número de empresas en explotación, la existencia de otra ley distinta de la 146-71 que prohibiendo la extracción otorga permisos para la explotación de agregados en ríos y canteras (Ley 123-71) la cual es gestionada directamente por el Ministerio</p>	
--	--	--

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	<p>de Medioambiente, y por último y no menos importante, la existencia de barreras normativas, y fiscales para que todas las empresas que disponen de una concesión en este tipo de explotación mantengan sus registros de declaración impositiva diferenciados de cualquier otro tipo de registro mercantil, sea éste industrial, construcción, turística, comercial, etc. Dando por resultado que en los hechos se invisibiliza una parte significativa de la actividad minera no metálica. Resultan innumerables y de importancia los aspectos que deben tomarse en cuenta sobre este particular y que todavía la CN-EITIRD ni siquiera se ha dado una hoja de ruta para abordarlos.</p> <p>Hasta el momento y con dos Informes País presentados, un tercero que no lo contempla, y un constante reclamo de SC porque se encaminen acciones para abordar este tipo de minería y su incidencia a nivel sub-nacional, tanto en términos de arbitrios como de impactos ambientales y sociales, no se ha considerado la pertinencia de una presentación-discusión con la DGM para disponer de un mayor y más acabado conocimiento sobre el particular y el diseño de un mecanismo de acercamiento a empresas y gobiernos local que permita avanzar su inclusión en la iniciativa.</p>	
--	--	--

<p>Comentario al requisito 5.1 (el Validador no hizo ninguna recomendación)</p>	<p>5.1 Distribución de los ingresos de la IE. Que la totalidad de los pagos que realiza la IE vayan a financiar los gastos del presupuesto público, sin tomar en cuenta que se trata de utilizar el producto de un recurso no renovable para financiar gastos corrientes, es un sin sentido. En el país nada se sabe de cómo efectivamente se distribuye y se usan las recaudaciones de impuestos provenientes de la IE. No se ahorra ni siquiera una pequeña parte y tampoco se tiene establecido la obligatoriedad de destinar una proporción significativa a la inversión. Y esta realidad incontestable penosamente se le califica como progreso satisfactorio.</p>	<p>Gobierno y Empresa: Coinciden en que el Informe EITI-RD cumple con lo que establece el requisito.</p>
<p>Medida correctiva al requisito 5.2</p>	<p>En relación con el requisito 5.2 sobre las transferencias sub-nacionales existen diferencias fundamentales entre el Gobierno y la Sociedad Civil en cuanto al concepto que sirve de base de cálculo para determinar el valor de éstas. Todo indica que será imposible conciliar estas discrepancias. El gobierno dice utilizar el valor del ISR pagado en el año que corresponda como base de cálculo del 5% que debe transferir al FOMISAR; en tanto la SC asume que el concepto utilizado en la LEY 64-00 es el de ganancias netas y por tanto el que debe utilizarse para determinar el monto de la transferencia a realizar. Se argumenta en el Portal de Transparencia EITIRD en</p>	<p>Gobierno: Indicó que las Notas Técnicas abordan de manera correcta las medidas correctivas propuestas por el Validador Independiente.</p> <p>Empresa: Expresó estar de acuerdo con las Notas Técnicas que fueron aprobadas en mayo de este año.</p>

<https://eitird.mem.gob.do> que el gobierno arriba a esa conclusión como resultado de un acuerdo consensuado con las organizaciones sociales de Cotuí o de la provincia Sánchez Ramírez, sin fundamentar y/o transparentar evidencia alguna o documento probatorio que demuestre los actores sociales intervinientes, sus organizaciones, lugar y fechas de esas negociaciones, instancias que arbitraron las mismas, medios de comunicación social utilizados para dar a conocer ese proceso y sus resultados, entre otros aspectos esenciales. Siendo que las OSC que participan en el EITI-RD tienen años de trabajo consistente en esa demarcación, les resulta más que sorprendente que se pretenda fundamentar el uso de ese concepto como resultado de un acuerdo avalado por organizaciones sociales locales que ni siquiera se ha tenido el cuidado y consideración de darlas a conocer.

Pero resulta aún más inconsistente la posición gubernamental, cuando se comprueba que durante los últimos 4 años, correspondientes al período 2015-2018 los valores transferidos al FOMISAR ascienden a RD\$650.0 millones; RD\$50.0 millones en 2015 y RD\$200.0 millones anuales en los siguientes 3 años. La conclusión obligada a la que habría de arribar es que PVDC Barrick pagó durante por lo menos los últimos 3 años de ese período el mismo valor por concepto de ISR, unos \$4,000.0 millones de pesos anuales; Pero esto no se corresponde con los datos reportados en los Informes EITI-RD 2015-2016, cuyos valores

	<p>de ISR ascendieron a RD\$1,930.1 y RD\$2,416.6 millones, respectivamente; ni tampoco con los publicados en el Proyecto de Ley General de Presupuesto 2019 remitido al Congreso Nacional para su aprobación, donde aparecen los pagos de impuestos de esa empresa por los distintos conceptos que consigna el CEAM para 2013-2018 y el estimado esperado para el año 2019. Los valores del ISR reportados en 2017 y 2018 ascienden a RD\$6,221.6 y RD\$3,671.6 millones, respectivamente. Con estos valores no es posible sustentar que la base de cálculo utilizada sea el valor del ISR, pues de tomarlo como base de cálculo han debido transferir RD\$712.0 millones durante esos 4 años y no los RD\$650.0 consignados.</p> <p>Por otra parte, el concepto de "ganancia o beneficio neto" no está sujeto a ninguna interpretación. Por el contrario, es un concepto contable equiparable al resultado final que remunera al dueño o propietario de una empresa, actividad o proyecto después de deducir de sus valores de venta, sus costos, gastos, e impuestos. Son los Estados Financieros Auditados basados en las Normas Financieras Contables y de Auditoría las que definen y norman los contenidos de esos conceptos y los principios a los que se someten los profesionales de esas disciplinas para sustentar y avalar sus registros e informes. SC se remite exclusivamente al concepto utilizado en la Ley 64-00, que por demás así mismo aparece consignado en la primera enmienda al CEAM, sin que sufriera ninguna modificación en</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	<p>la segunda enmienda, negociada precisamente por el actual gobierno. Si no podemos calcular exactamente el valor de esas transferencias es debido, a que no se hacen de conocimiento del público los Estados Financieros Auditados de las empresas en general ni de la IE en particular, con honrosa excepción de las entidades bancarias que están obligadas a publicar estos estados en la prensa nacional escrita. Razón por la cual es de enorme importancia y pertinencia que el EITI recomiende y estimule que la CN-EITIRD apruebe su inclusión en el informe de cotejo que realiza el Auditor Independiente. Para la SCD resulta de importancia capital la valoración que realice el Comité de Validación del EITI y su recomendación al Consejo; pues entiende que la decisión final de éste órgano del EITI, podría constituirse en un medio decisivo para que el gobierno se disponga, de una buena vez, a exigir y supervisar de manera efectiva el cumplimiento de este pago o transferencia de impuesto a nivel sub-nacional a todas las empresas mineras metálicas que operan en el país; y más allá, hacer efectivo su cumplimiento a todas las empresas que explotan recursos minerales no metálicos y materiales de construcción, según se consigna en la Ley 64-00. Superando definitivamente este serio problema de transparencia en la Industria Extractiva Dominicana.</p>	
<p>Recomendación estratégica a requisito 7.1</p>	<p>7.1 Debate público. Que exista el Portal y de algún modo se promueva su uso no es suficiente para estimular el debate público. En tanto la</p>	<p>Gobierno y Empresa: Indicarón que lo presentado es la opinión de la Sociedad Civil y no la comparten.</p>

	<p>difusión ha sido extremadamente limitada – sólo una actividad del 1er. Informe País y sólo la actividad oficial de puesta en circulación del 2do.- las posibilidades de generar debate público son escasas. La impresión a papel del Resumen Ejecutivo del Informe EITI 2016 se prioriza en razón de la Conferencia Global; estas versiones a papel que en el país, resultan muy importante, son por demás de tirada limitada. Otras modalidades de difusión – participación en medios de comunicación radial y televisivo, presentaciones en las principales Universidades, mensajes por medios virtuales, mesas de discusión en los colegios profesionales, preparación de materiales divulgativos y de capacitación dirigidos a las poblaciones y comunidades impactadas por la actividad extractiva, entre otros- no se han promovido. Las actividades de divulgación y capacitación que sociedad civil ha realizado a pesar de sus extremadas limitaciones de financiamiento desde el inicio del proceso EITI han llegado a más público interesado de las zonas mineras que las limitadas acciones realizadas por el gobierno. No es un decir el fracaso del Plan de Comunicaciones que se elaboró en la CN y todavía está sin una evaluación de resultados.</p>	<p>Gobierno, Empresa y Sociedad Civil: Los tres sectores están de acuerdo en que la recomendación del V.I. se incluya en el plan de acción a las recomendaciones al informe de validación que está siendo elaborado por un Grupo de Trabajo conformado para este fin</p>
--	--	---

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

	<p>Asumir como satisfactorio la implementación de este requisito resulta sin dudas cuesta arriba. La SC trabajo en este proceso de validación con plena conciencia de la importancia de que el país obtuviera una buena calificación, pero otorgarle la máxima hace más daño que bien; pues simplemente valida y premia lo realizado al momento. La calificación de un progreso justo, que consideramos como significativo posibilitaba que tanto el gobierno como las empresas pusieran mayor interés y atención en una mejor calificación para la segunda validación, al tiempo de permitirnos avanzar y poner atención al logro de resultados, verdaderas mejoras en los procesos y sistemas de gestión, supervisión y vigilancia, y mejor aún en la inclusión de nuevas y más detalladas informaciones, mayores y más elevadas metas de transparencia y, sobretodo, ganancias efectivas en la rendición de cuentas y en la mitigación de los impactos no deseados de la industria.</p>	
<p>Medida correctiva al requisito 7.4</p>	<p>En relación con el requisito 7.4 relativo a los resultados e impactos la Nota Técnica preparada y aprobada en CN, pretende recoger y ordenar lo que en opinión del SI estaba disperso y sin una presentación sistemática y coherente. Son en buena medida producto del trabajo realizado en un Taller para tales fines y conducido por</p>	<p>Gobierno y Empresa: Indicaron que lo presentado es la opinión de la Sociedad Civil y no la comparten.</p> <p>Gobierno, Empresa y Sociedad Civil: Están de acuerdo en que la recomendación del V.I. se incluya en el plan de acción</p>

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.


Handwritten signature in blue ink.

	<p>A. Aamot, consultora del BID que apoya el EITI-RD. No obstante, estamos obligados a consignar aquí lo que ha sido una preocupación y demanda permanente de la SC que forma parte del GMP en EITI-RD, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">i) Ampliar y dar continuidad al trabajo del Comité de Apoyo Técnico, pues el alcance de su labor no puede ser reducida a viabilizar la obtención de los datos que requiere la preparación del Informe EITI-RD;ii) Incorporar a la DGM y a MIMARENA al GMP, originalmente propuestos como invitados permanentes a las sesiones de la CN-EITIRD y que ahora concita una mayor importancia y pertinencia debido a los cambios introducidos al estándar a partir de la recién pasada Conferencia Global en Paris 2019;iii) Establecer un mecanismo de revisión, discusión y puesta en ejecución de las recomendaciones que a distintos niveles se someten a la consideración del GMP – SI, AI, Consultores para los estudios de Alcance y Materialidad e IPA, entre otros;iv) Preparar la Hoja de Ruta que permita abordar efectivamente la minería no metálica y el	<p>a las recomendaciones al informe de validación que está siendo elaborado por un Grupo de Trabajo conformado para este fin.</p>
--	--	---

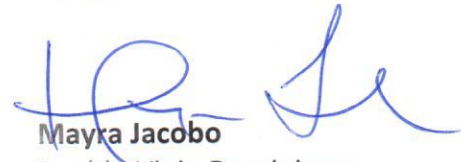
	<p>relacionamiento del EITI-RD con el mundo municipal; y</p> <p>v) EITI-RD debe constituirse en un instrumento eficaz en el análisis y elaboración de propuestas para mejorar procesos, políticas, potenciar la difusión y contribuir efectivamente al debate público sobre la IE a fin de lograr mejoras en la gobernanza de los recursos minerales; esa es una misión de importancia decisiva que no se está cumpliendo.</p> <p>En relación con este último punto resulta necesario hacer mención expresa de lo consignado en el Informe del Validador Independiente en el ítem 2, pues además de su sentido de oportunidad refleja una verdad incontestable, a saber: <i>"... es posible cumplir con el requisito 7.1 (Debate público) sin contribuir realmente de manera significativa al debate público. La barra de prioridades parece haberse puesto demasiado baja aquí, en tanto refleja indicadores basados en la producción en lugar de indicadores basados en resultados, y contradice las últimas cinco palabras de la primera oración de este requisito en el Estándar (la negrita está agregada): "El grupo multipartícipe debe asegurar que el Informe EITI sea comprensible, cuente con</i></p>	
--	--	--

	<i>promoción activa, se encuentre a disposición del público y contribuya al debate público”.</i>	
--	--	--

Por Sector Gobierno:


Marta González
Ministerio de la Presidencia

Por Sector Empresa:


Mayra Jacobo
Pueblo Viejo Dominicana
Corporation (PVDC-Barrick)

Por Sector Sociedad Civil:


Maritza Ruiz
ODPP-UASD